

CIRCULAR ASFI/ 2 (16 /2013

La Paz, 2 9 NOV. 2013

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO SOBRE DEPOSITOS A PLAZO FIJO**, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Sección 1: Aspectos Generales

- En el Artículo 3, se incluyen las definiciones de Anotación en Cuenta, Cuenta Emisor, Cuenta Matriz, Desmaterialización, Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta y Entidad de Depósito de Valores (EDV).
- 2. En el Artículo 4, se precisa que los Certificados de Depósito a Plazo Fijo (CDPF) constituyen valores con fuerza ejecutiva sujetándose a lo establecido en los Artículos 2 y 60 de la Ley del Mercado de Valores.
- 3. Se elimina el Artículo 6, relacionado a la definición de anotación en cuenta.

II. Sección 2: Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda

- 1. En el Artículo 1, se precisa que para los CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) emisora y la EDV deben viabilizar y coordinar los procedimientos operativos para la emisión del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT).
- 2. En el Artículo 2, se establece que la EIF, para la emisión de CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, debe inscribir en el Sistema de

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual>
2013 Afo Internacional
Un futuro sembrado
bace miles de años

A



Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, las características del CDPF, incluyendo la forma de pago de los intereses parciales.

- 3. En el Artículo 6, se detalla los datos mínimos que deben contener los CDPF que se encuentren representados mediante anotaciones en cuenta.
- 4. En el Artículo 9, se determina que cuando los CDPF estén representados mediante anotaciones en cuenta el cambio de titularidad será registrado en el Sistema de Registro de la Entidad de Depósito de Valores. Al respecto, la Entidad de Intermediación Financiera debe actualizar sus respectivos registros de manera diaria.
- 5. En el Artículo 12, se precisa que para los CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, la renovación automática implica el cese del registro en cuenta en la EDV respectiva y la obligación de la EIF de emitir un nuevo CDPF representado mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV.
- **6.** En el Artículo 13, se incluye el procedimiento para redenciones anticipadas de CDPF representado mediante anotación en cuenta.
- 7. En el Artículo 14, se inserta el procedimiento para fraccionamientos de CDPF representado mediante anotación en cuenta.
- 8. En el Artículo 15, se describe el procedimiento para la renovación de CDPF representado mediante anotación en cuenta que se encontraren gravados como efecto de la constitución de una garantía.
- 9. En el Artículo 16, se precisa que:
 - Las EIF autorizadas por ASFI e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y cuyos CDPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta.
 - El registro válido de titularidad de los CDPF representados mediante anotación en cuenta será aquel que figure en el sistema de registro de anotación en cuenta administrado por la Entidad de Depósito de Valores.
- 10. Se incorpora el Artículo 24, el cual establece que el convenio interinstitucional entre las EIF y la EDV, para la adecuación de CDPF representados mediante anotación en cuenta, debe ser de conocimiento de la ASFI, previo a su firma, para su no objeción.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados . Av. 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 /Oruco: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



A



III. Sección 3: Disposiciones Transitorias

1. En el Artículo 1, se determina el plazo para que la EIF y la EDV establezcan procedimientos operativos y técnicos para la emisión de CDPF representados mediante anotación en cuenta.

Las modificaciones al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, se incorporan en el Libro 2° Titulo II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
dei Sistema Financiero



ASPSOR

A.F.A.

D.E.J.

D.G.T. a.i.

J.P.C.

J

La Paz Nova Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Nº 2507 · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 (El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orub: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha Nº55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI Nº 784 /2013 La Paz, 2 g NOV. 2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-181349/2013 de 28 de noviembre de 2013, referido a la modificación del **REGLAMENTO SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a ley.

Página 1 de 6

La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42 Étifi. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Afto: Åv. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortic: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortic: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortic: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortic: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortic: Plaza Alonso de Ibañez N° 2336288 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paza Edif. Cic. Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 539 del Código de Comercio sobre los Títulos al Portador establece; "Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contenga o no la expresión al portador. La simple exhibición del título legitima al portador y su transmisión se efectúa por la simple tradición".

Que, el Artículo 1383 del Código de Comercio sobre Depósitos a la Vista y a Plazo señala; ... El depósito de dinero a plazo fijo es restituible una vez transcurrido el plazo convenido, con la sola presentación del certificado de depósito. Los depósitos a plazo fijo por su naturaleza, devengan intereses".

Que, el Artículo 1384 del Código de Comercio sobre los Documentos que respaldan el depósito, establece; "Tanto el depósito a la vista como el depósito a plazo fijo deben ser documentados mediante la expedición por el Banco depositario de certificados nominativos o al portador; con los datos necesarios para su identificación y condiciones convenidas. Estos certificados pueden ser negociables".

Que, el Artículo 1385 del Código de Comercio, sobre el Título ejecutivo determina oqué, "Los certificados de depósito, a la vista y a plazo fijo, constituyen título con

Página 2 de 6

La Patrolaza Babel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 47 (Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · El Alto: Av. Hérpes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortiro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Ofi, 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Ofi, 201, Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



\$



fuerza ejecutiva contra el banco a favor del titular o del beneficiario del mismo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo".

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, señala que a los fines de dicha disposición legal, la expresión "Valor" comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotaciones en cuenta.

Que, el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 756 de 16 de septiembre de 2005, en el marco la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y normativa conexa, establece las normas y procedimientos que regulan la organización, estructura, funcionamiento, operación e información del Registro del Mercado de Valores.

Que, el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 967 de 13 de diciembre de 2002, establece las normas y procedimientos para el funcionamiento de las Entidades de Depósito de Valores (EDV) en el mercado de valores, la operativa para el depósito de valores en la EDV, la representación de valores mediante anotaciones en cuenta, así como la compensación y liquidación de operaciones realizadas con dichos valores, los cuales deben ser aplicados por las Entidades de Depósito de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB N° 060/94 de 23 de febrero de 1994, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, contenido actualmente en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución SB N° 084/2001 de 5 de julio de 2001, emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, en lo referente a los requisitos para la emisión, exigencia de medidas de seguridad, negociabilidad, renovaciones automáticas, redención anticipada, fraccionamiento de depósitos, afectación en garantía y el tratamiento tributario de los Depósitos a Plazo Fijo (DPF).

Que, la Resolución SB Nº 161/2001 de 27 de diciembre de 2001, emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, estableciendo la prohibición de cancelación anticipada parcial o total de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo que se dencuentren exentos de constituir encaje legal en forma parcial o total.

Página 3 de 6

La Baz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados M°42; Edif; Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El/Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Requina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavì N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



Que, mediante Resolución SB N° 013/2003 de 13 de marzo de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, considerando la posibilidad de desmaterializar los Depósitos a Plazo Fijo. Asimismo, incorporó disposiciones referidas a la retención de depósitos por orden judicial o por fallecimiento de sus titulares.

Que, la Resolución SB N° 038/2003 de 16 de abril de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, estableciendo un plazo de adecuación para la utilización del factor de 365 días para el cálculo de intereses. Asimismo, se autoriza a las entidades financieras utilizar hasta el 31 de enero de 2004 el stock de CDPF impresos.

Que, mediante Resolución ASFI N° 561/2011 de 19 de julio de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, incorporando procedimientos y requisitos que deben ser exigidos por las entidades supervisadas para la emisión de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo a personas con discapacidad visual.

Que, con Resolución ASFI Nº 141/2012 de 20 de abril de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, referido a la conversión de CDPF originados en moneda extranjera para ser convertidos en moneda nacional y las excepciones para la cancelación anticipada parcial o total de los Depósitos a Plazo Fijo.

Que, mediante Resolución ASFI N° 573/2013 de 06 de septiembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, respecto a los requisitos que debe presentar el interesado o titular a la entidad financiera para la constitución del Depósito a Plazo Fijo.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, en cuanto al Régimen de Representación de Valores por Anotaciones en Cuenta, establece en su Artículo 36, que los CDPF pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta como valores desmaterializados, donde el emisor puede elegir la forma de representación de los valores, cuando éstos vayan a emitirse y colocarse en mercado primario, es decir, cuando se trate de una nueva emisión; Para este efecto, se requerirá de la escritura pública prevista en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

Página 4 de 6



Coruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359

Telf: (591-3) 333b288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800

Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Que, ante las deficiencias detectadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la titularidad y registro de transferencias de los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo, desmaterializados, las modificaciones a incorporarse al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, tienen por finalidad establecer medidas de seguridad en la emisión y registro de los CDPF.

Que, en virtud a las consideraciones de orden legal precedentemente expuestas, se considera factible la emisión por parte de la entidad financiera de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo para que sean efectuados mediante anotaciones en cuenta, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS - IV-N° 967 de 13 de diciembre de 2002.

Que, en el marco de lo expuesto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se establece la pertinencia de modificar el Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, incorporando la anotación en cuenta para la emisión de los CDPF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-181349/2013 de 28 de noviembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer que el convenio interinstitucional suscrito entre las entidades financieras y la Entidad de Depósito de Valores debe ser de conocimiento de ASFI, Oprevio a su firma, para su no objeción.

Página 5 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Hønnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosi: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Correccio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



\$

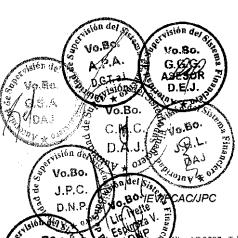


TERCERO.- Establecer plazo hasta el día 31 de marzo de 2014, para que las Entidades de Intermediación Financiera y la Entidad de Depósito de Valores (EDV) establezcan procedimientos operativos y técnicos para la emisión de CDPF representados mediante anotación en cuenta a través del Sistema de Registro de anotación en cuenta administrado por la EDV.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
de: Sistema Financiero





Página 6 de 6



CAPÍTULO II: REGLAMENTO SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos referidos a la definición, constitución y efecto legal de los depósitos a plazo fijo, así como los requisitos relativos a la expedición, reposición, medidas de seguridad, negociabilidad, redención y otros aspectos relativos al manejo operativo de los correspondientes certificados de depósitos a plazo fijo (CDPF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todas las entidades de intermediación financiera que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y se encuentren autorizadas para captar depósitos a plazo fijo de personas naturales o colectivas, en estricta sujeción a la Ley de Servicios Financieros (LSF), al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- 1. Depósito a plazo fijo El depósito a plazo fijo es la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una entidad de intermediación financiera autorizada por ASFI, el cual debe ser documentado mediante la expedición de un CDPF cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, debiendo restituirse a sola presentación del CDPF, estos depósitos por su naturaleza devengan intereses y pueden ser negociables.
- 2. Anotación en Cuenta: Es la forma de representación de valores establecida por la Ley del Mercado de Valores, por la que los mismos se expresan a través de anotaciones en cuenta inscritos en el Sistema de Registro de una Entidad de Depósito de Valores.
- 3. Cuenta Emisor: Cuenta asignada por la Entidad de Deposito de Valores (EDV) a las Entidades de Intermediación Financiera para el registro de los CDPF Anotados en Cuenta que éste haya emitido.
- 4. Cuenta Matriz: Cuenta asignada por la EDV exclusivamente a las Entidades de Intermediación Financiera, en la que deben registrar los CDPF Anotados en Cuenta, por cuenta de sus clientes.
- 5. Desmaterialización: Conversión de valores físicos en Anotaciones en Cuenta.

Modificación 4

Dicha conversión se produce por el depósito de los CDPF físicos o cartulares en la EDV y su consiguiente inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.



ASFI/206/13 (11/13)

Página 1/2

- 6. Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta: Sistema administrado por la EDV en el cual se inscriben los derechos de los Titulares sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
- 7. Entidad de Depósito de Valores o Depositaria: Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI e inscrita en el RMV encargada de la custodia, registro y administración de valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.
- Artículo 4° (Fuerza ejecutiva) Los CDPF constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la entidad de intermediación financiera emisora en favor del tenedor o beneficiario de los mismos, sujetándose a lo establecido en los artículos 2 y 60 de la Ley del Mercado de Valores, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito previo
- Artículo 5° (Acuerdos adicionales) No podrán acordarse por escrito entre partes, requisitos, condiciones y otros aspectos no contemplados en el Código de Comercio y en el presente Reglamento.



Página 2/2

SECCIÓN 2: NORMAS OPERATIVAS

Artículo 1° - (Constitución del depósito a plazo fijo) Los depósitos a plazo fijo podrán constituirse en moneda nacional, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a variaciones de la Unidad de Fomento a la Vivienda, o en moneda extranjera, para su devolución en la misma moneda contra entrega, a la fecha de vencimiento, del respectivo certificado original o del CAT para el caso de CDPF representados mediante anotación en cuenta.

Para los CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, la entidad de intermediación financiera emisora y la EDV deben viabilizar y coordinar los procedimientos operativos para la emisión del CAT.

La entidad de intermediación financiera debe informar, de manera escrita, al titular del CDPF representado mediante anotación, el alcance de las previsiones referidas en la presente sección y los procedimientos a seguir para la emisión del CAT y sus respectivos costos.

Artículo 2° - (Intereses) La modalidad y forma de pago de los intereses debe ser acordada entre el titular del depósito a plazo fijo y la entidad receptora del mismo, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Libro 5°, Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en períodos uniformes menores al plazo de vencimiento.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la entidad financiera debe registrar en el reverso del CDPF, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del interesado, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito en la misma entidad.

Cuando el certificado de depósito esté representado mediante anotación en cuenta en los términos establecidos en el Artículo 16° de la presente Sección, la entidad de intermediación financiera, debe inscribir en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, las características del CDPF, incluyendo la forma de pago de los intereses parciales.

Artículo 3° - (Plazos) Por disposición del inciso b) Artículo 121° de la LSF, los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de treinta (30) días.

Al momento de la constitución o renovación de un depósito a plazo fijo, la fecha de vencimiento acordada no debe ser día sábado, domingo o feriado.

Artículo 4º - (Factor de cálculo de intereses) Para el cálculo de intereses se empleará el factor de trescientos sesenta (360) días por año.

Artículo 5° - (Identificación) En oportunidad de efectuar la apertura de una cuenta de depósito a plazo fijo, las entidades de intermediación financiera deberán requerir del titular, la presentación



ASFI/206/13 (11/13) Modificación 12

Página 1/12

de la siguiente documentación de identificación, según se trate de personas físicas o representantes legales de personas colectivas:

- Para personas naturales:
 - 1) Cédula de identidad en vigencia; (CI) para bolivianos y bolivianas, o Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) para extranjeros y extranjeras con residencia legal en Bolivia, conforme lo establecen respectivamente los Artículos 17° y 18° de la Ley N° 145 del "Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencia para Conducir".
- b) Para personas jurídicas:
 - 1) Documentos de constitución de la sociedad;
 - 2) Poder de representación a la persona(s) autorizada(s) para el manejo de la cuenta:
 - 3) Cédula de identidad en vigencia del (los) representante(s); (CI) para bolivianos y bolivianas, o Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) para extranjeros y extranjeras con residencia legal en Bolivia, conforme lo establecen respectivamente los Artículos 17° y 18° de la Ley N° 145 del "Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencia para Conducir".
 - 4) Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en el que se consigne el Número de Identificación Tributaria (NIT) del titular.

(Requisitos para la emisión de certificados de DPF) Los depósitos a plazo fijo deben ser documentados mediante la emisión de CDPF nominativos o al portador, según elija el depositante. Estos certificados deben contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y domicilio de la entidad de intermediación financiera depositaria;
- Número correlativo preimpreso del certificado, para CDPF físicos o cartulares, único a nivel nacional;
- Número correlativo generado automáticamente por el sistema, único a nivel nacional;
- Lugar y fecha de emisión;
- Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
- Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;



- g) Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (los) beneficiario(s), si es un certificado nominativo, o la indicación de "Al portador", si fuera el caso. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o colectivas, se deben especificar claramente si la titularidad de la cuenta es conjunta o indistinta;
- h) Plazo y fecha de vencimiento;
- Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de las oficinas que tenga la entidad de intermediación financiera emisora en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;
- j) Tasa de interés nominal, Tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
- k) Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito emitido por vez primera o renovado, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema.
- Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de certificados fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema;
- m) Firma de los personeros autorizados y sello de seguridad o protección de la entidad de intermediación financiera emisora, cuando corresponda a CDPF físicos;
- Espacio destinado a registrar los endosos del certificado, si éste fuera nominativo, cuando corresponda a CDPF físicos;
- o) En el reverso, espacio destinado a registrar las fechas y montos de pago de intereses, firma y N° de cédula de identidad del (los) interesado(s), cuando se haya pactado pagos parciales de intereses, cuando corresponda a CDPF físicos;
- p) En el reverso se transcribirán los párrafos de interés para el depositante contenidos en los Artículos 6º al 20º de la presente Sección, pudiendo resumirse el texto de los mismos, sin omitir los aspectos centrales;
- q) La firma de la persona con discapacidad visual, debe sujetarse a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 790° del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega.

Cuando los CDPF se encuentren representados mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores autorizada por la ASFI, en el Sistema de registro de Anotaciones en Cuenta, al menos se debe registrar lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de la entidad de intermediación financiera depositaria;
- b) Código de pizarra que incluya; nemónico de identificación del emisor, moneda, número



asignado por el emisor, año de emisión;

- c) Código verificador que es el número de depósito correlativo único a nivel nacional, generado automáticamente por el sistema de la entidad emisora;
- d) Lugar y fecha de emisión;
- e) Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
- f) Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
- g) Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (los) beneficiario(s). Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o colectivas, se debe especificar claramente si la titularidad del valor es conjunta o indistinta;
- h) Plazo y fecha de vencimiento;
- Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de las oficinas que tenga la entidad de intermediación financiera emisora en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;
- j) Tasa de interés nominal, Tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
- k) Características para el registro de las fechas y montos de pago de intereses cuando se hayan pactado;

Artículo 7° - (Reposición de certificado de DPF nominativo) En caso de pérdida o destrucción del certificado de depósito nominativo, el titular dará aviso por escrito a la entidad de intermediación financiera emisora para que ésta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial. Con carácter previo a la reposición, la entidad deberá publicar un aviso por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costa del interesado, indicando todas las características necesarias para identificar el certificado respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del certificado procederá después de treinta días transcurridos de la fecha de la última publicación.

Los certificados anulados que fueran objeto de reposición, deberán ser registrados por la entidad de intermediación financiera en un libro especialmente habilitado para el efecto, en el cual se detallen: numeración pre-impresa del certificado original y del certificado repuesto, numeración automática asignada por el sistema, fecha de reposición del certificado, y otros datos de interés.

Artículo 8° - (Certificados de DPF al portador) Las entidades de intermediación financiera autorizadas podrán expedir CDPF "Al Portador". No obstante, a los efectos del Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, sobre medidas de prevención y control para evitar la legitimación de ganancias ilícitas, las entidades deben llevar un registro que contenga los datos relativos a la identidad, actividad y domicilio legal del primer depositante.



ASFI/206/13 (11/13) Modificación 12

Página 4/12

El CDPF "Al portador" tendrá las siguientes características:

- 1) Es transferible por simple tradición.
- 2) El reclamo de la devolución o renovación sólo puede ser realizado por el tenedor del CDPF original.
- 3) En caso de pérdida o destrucción del CDPF, la entidad de intermediación financiera autorizada sólo procederá a la reposición del mismo por orden judicial, siempre y cuando el interesado haya iniciado la acción legal correspondiente, en la cual pruebe la legalidad de su derecho y obtenga resolución de juez competente, adjuntando además las publicaciones de prensa según lo establecido en el Artículo 7º precedente.

Artículo 9° - (Registro de depósitos) Las entidades de intermediación financiera deben llevar un registro cronológico y correlativo de los CDPF expedidos, detallando las características de los mismos en cuanto a monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresa (para CDPF cartulares), numeración automática asignada por el sistema, código de identificación de certificados renovados o fraccionados y cualquier otra información de interés relacionada con su emisión.

Cuando los CDPF hayan sido expedidos mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de una Entidad de Depósito de Valores, deben incluir, además de los códigos y características de la emisión antes señalados, un código de identificación de CDPF representados mediante anotación en cuenta (Código Pizarra).

Este registro de depósitos debe consignar, asimismo, todos los gravámenes, anotaciones preventivas, secuestros, embargos y otras medidas precautorias que limiten su negociabilidad.

Las sucesivas transferencias de un CDPF deben inscribirse en el registro de depósitos de la entidad, siendo el nuevo titular el obligado a cumplir con este cometido.

Cuando los CDPF estén representados mediante anotaciones en cuenta el cambio de titularidad será registrado en el Sistema de Registro de la Entidad de Depósito de Valores respectiva a momento de realizarse la transferencia correspondiente, siendo el nuevo titular el obligado a cumplir con este cometido. La entidad de intermediación financiera debe actualizar sus respectivos registros de manera diaria.

La Entidad de Depósito de Valores y la entidad de intermediación financiera emisora sólo reconocerán como titular o legítimo tenedor de un CDPF al último propietario, acreedor o mandatario que figure en los registros de la Entidad de Depósito de Valores y los propios registros de la entidad de intermediación financiera, sin asumir responsabilidad ulterior por actos de disposición no comunicados.

Este registro de depósitos de la entidad es el único válido para todos los efectos derivados de la redención de depósitos o del pago de sus intereses, así como para la inscripción de anotaciones preventivas. Si a la fecha de vencimiento de un CDPF el endosatario no figurase en dicho registró



Página 5/12

como titular, se procederá con la actualización del registro antes de su redención, previa verificación de la validez y autenticidad del CDPF, o según el procedimiento establecido en el Artículo 16º de la presente Sección para CDPF desmaterializados.

Toda inscripción de medidas precautorias que realice una entidad de intermediación financiera sobre un depósito cuyo CDPF se encuentre representado mediante anotación en cuenta, debe ser comunicada simultáneamente a la Entidad de Depósito de Valores, con el propósito de limitar la negociabilidad del citado CDPF. Cuando por alguna situación excepcional, la Entidad de Depósito de Valores hubiera efectuado la inscripción de gravámenes o medidas precautorias por instrucción directa de juez competente, dicha entidad está obligada a informar en forma simultánea a la entidad emisora del CDPF, con el objeto que se actualicen los registros de ésta; de no ser así, la Entidad de Depósito de Valores asumirá plena responsabilidad sobre esos gravámenes o medidas precautorias y sobre las acciones judiciales que se podrían derivar de tal omisión.

Artículo 10° - (Medidas de seguridad) Las entidades de intermediación financiera deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones o falsificaciones de sus CDPF.

Como parte de estas medidas, además de una numeración correlativa pre-impresa única a nivel nacional, los CDPF deben contar con un número correlativo asignado automáticamente por el sistema, el cual debe ser también único a nivel nacional. La numeración automática debe diferenciar con códigos alfanuméricos a los certificados que correspondan a emisiones por vez primera, de los certificados renovados por solicitud expresa de su titular o por renovaciones automáticas; de igual manera, el sistema debe identificar con un código especial, a los CDPF fraccionados y la cantidad de certificados fraccionados; esta numeración automática, también deberá contemplar campos para que cuando un CDPF sea objeto de representación mediante anotación en cuenta, en el Sistema de Registro de anotaciones en cuenta a cargo de una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada, se pueda incorporar un código de diferenciación que identifique como desmaterializado a dicho CDPF.

Adicionalmente, se deberá contar con otro registro de certificados anulados en el que se detallen, entre otros datos, la siguiente información: números pre-impresos de los certificados, números automáticos asignados por el sistema, y fechas de reposición de los CDPF, en los casos previstos en los Artículos 7° y 8° precedentes, fundamentando las razones que ocasionaron su anulación.

Todos los antecedentes de los CDPF anulados deberán permanecer en los archivos de la entidad por el término de diez (10) años, a partir de la fecha en que se hubiera producido su anulación.

Artículo 11° - (Negociabilidad) Concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo 1384° del Código de Comercio, los CDPF pueden ser negociados por sus tenedores en el mercado secundario.

Todo acto por el que una entidad de intermediación financiera adquiera en el mercado secundario CDPF emitidos por ella misma, por cuyos importes viene realizando la constitución de encaje legal, genera la automática consolidación y redención de dichos certificados. La cancelación de estos certificados de depósito, obligatoriamente debe efectuarse en los registros contables.

La entidad emisora no podrá adquirir por cuenta propia en el mercado secundario, en forma



directa o a través de su Agencia de Bolsa filial, sus CDPF que se encuentren gozando del régimen de exenciones de encaje legal. En ningún caso y bajo ninguna figura, estos CDPF pueden ser redimidos anticipadamente.

Cuando los CDPF se negocien en Bolsa, las entidades de intermediación financiera deberán proporcionar información sobre el pago de intereses correspondientes a tales depósitos, a requerimiento de su titular, de la agencia de bolsa que realice la operación de intermediación, de la Entidad de Depósito de Valores para los casos de CDPF representados mediante anotación en cuenta, o de la Bolsa de Valores en la que se encuentran inscritos dichos certificados.

Se exceptúa de la consolidación y redención, los casos en que le sean transmitidos a la entidad emisora en calidad de fideicomiso, CDPF expedidos por ella.

Artículo 12° - (Renovaciones) El titular de un depósito a plazo fijo puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con la entidad nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales debe figurar en el nuevo certificado de depósito emitido con este propósito. La entidad deberá conservar adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes de renovación impartidas por el titular.

En caso de que el titular del depósito no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, éste se renovará automáticamente por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación. Si la fecha de vencimiento coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Estas renovaciones pueden efectivizarse directamente en los sistemas contables de la entidad depositaria, sin que exista obligación de emitirse un nuevo certificado por esta causa.

Las renovaciones automáticas pueden repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular del depósito solicite la renovación bajo nuevos términos, o decida efectuar la cancelación del mismo, o hasta su prescripción conforme establece el Artículo 20° de la presente Sección, lo que ocurra primero, debiendo incluirse, en cada renovación automática, la capitalización de intereses que hasta esa fecha hubiera devengado el depósito.

Para los CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, la renovación automática implica el cese del registro en cuenta en la Entidad de Depósito Valores respectiva y la obligación de la entidad de intermediación financiera de emitir un nuevo CDPF representado mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, debiendo proceder en el mismo momento a la reclasificación contable del depósito vencido en la entidad de intermediación financiera, si corresponde. El procedimiento de la creación de un nuevo CDPF representado mediante anotación en cuenta como efecto de la renovación automática, es responsabilidad exclusiva de la entidad de intermediación financiera.

Los depósitos a plazo fijo renovados a solicitud de su titular o en forma automática, obligatoriamente deben conservar la numeración correlativa asignada automáticamente por el sistema al certificado original, puesto que se trata de un mismo depósito con ampliación del plazo inicial, agregándose un código que identifique su condición de depósito renovado y el número de



veces que corresponda a dicha renovación.

Artículo 13° - (Redención anticipada) Por ser el depósito a plazo fijo un contrato bancario celebrado en común acuerdo de partes, procede la redención del depósito antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente:

- a) Solicitud escrita del titular, fundamentando sus razones;
- b) Conformidad por parte de la entidad de intermediación financiera para proceder con la redención anticipada;
- c) El depósito no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia;
- d) Para el caso en que el titular del depósito sea otra entidad de intermediación financiera, debe haberse constituido encaje en origen;
- e) Hayan transcurrido por lo menos 30 días desde la fecha de su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 121° de la Ley de Servicios Financieros.

De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes, es atribución de la entidad de intermediación financiera depositaria penalizar o no a los clientes con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención, en estricta sujeción a sus políticas formalmente aprobadas para el efecto.

Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los depósitos que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de capitalizar o en su defecto constituir deuda subordinada en la entidad depositaria, previo cumplimiento de las formalidades de ley o ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera.

La redención de los depósitos a plazo fijo con propósitos de fortalecer el patrimonio de las entidades de intermediación financiera o convertirlos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera, debe ser notificada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas al Banco Central de Bolivia y ASFI, para su anulación en los respectivos registros, adjuntando copia notariada de los contratos de suscripción de acciones o deuda pertinentes.

Para el caso en que el titular de un CDPF representado mediante anotación en cuenta desee redimir anticipadamente su depósito, cumpliendo los requisitos previstos en el presente artículo, debe apersonarse a la entidad de intermediación financiera. De no existir objeción al trámite de redención anticipada, la entidad de intermediación financiera debe dar curso a dicha solicitud y proceder a dar de baja al CDPF del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores así como de su propio Registro. A tal efecto, la entidad de intermediación financiera debe dar cumplimiento a los procedimientos operativos que tenga establecidos la Entidad de Depósito de Valores, para la emisión del CAT.



ASFI/191/13 (09/13) Modificación 11

ASFI/206/13 (11/13) Modificación 12

Página 8/12

Artículo 14° - (Fraccionamiento).- A solicitud escrita del titular o poseedor, los certificados de depósito a plazo fijo nominativos o al portador, pueden ser fraccionados en otros de menor monto, en las mismas condiciones establecidas en el certificado original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número correlativo asignado automáticamente por el sistema al certificado original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de depósito fraccionado y que además indique la cantidad de certificados resultantes de dicho fraccionamiento.

Si alguno de los certificados fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del certificado original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original, debiendo someterse a los términos y condiciones que establece el Artículo 13° de la presente Sección, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 23° de la presente Sección, cuando corresponda.

En ningún caso, un depósito cuyo CDPF se encuentra representado mediante anotación en cuenta, puede ser objeto de fraccionamiento. Sin embargo, la entidad de intermediación financiera emisora, puede realizar una Redención Anticipada del CDPF representado mediante anotación en Cuenta y luego proceder a la creación de nuevos CDPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, a objeto de atender el fraccionamiento solicitado.

Artículo 15° - (Depósitos afectados en garantía) Los depósitos a plazo fijo respaldados con CDPF nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas con la entidad de intermediación financiera depositaria, con otras entidades de intermediación financiera autorizadas por la ASFI y entidades de intermediación financiera e inclusive con terceros. Dicha afectación debe constar por escrito mediante documento de afectación suscrito por las partes y debe registrarse ante la entidad receptora del depósito y ante la Entidad de Depósito de Valores, en caso de tratarse de certificados de depósito representados mediante anotación en cuenta, para su respectiva pignoración.

Estos depósitos, capital e intereses, no son restituibles a su fecha de vencimiento en tanto prevalezca su condición de garantía, pudiendo sus titulares solicitar la renovación de los mismos acordando nuevas condiciones en términos de plazo y tasa de interés. De no mediar una solicitud de renovación expresa por parte del titular del depósito, éste se renovará automáticamente en los términos establecidos en el Artículo 12º de la presente Sección. Para el caso de operaciones de crédito auto-liquidables garantizadas con depósitos a plazo fijo pactados con pagos parciales de intereses, el monto del depósito debe cubrir la deuda total garantizada, capital e intereses, para que la entidad de intermediación financiera proceda con los pagos parciales de intereses.

Los depósitos afectados en garantía en la misma entidad depositaria debe ser registrados contablemente en la subcuenta "Depósitos afectados en garantía", manteniendo los porcentajes de constitución de encaje legal o conservando su condición de depósitos exentos si fuera el caso.

Los CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, que hubieran vencido y que se encontraren gravados como efecto de la constitución de una garantía, deben ser desbloqueados por la entidad de intermediación financiera emisora en la fecha de vencimiento, para que la



SB/456/04 (01/04) Modificación 5

Entidad de Depósito de Valores en la que se registró el CDPF pueda dar de baja los valores del sistema de registro de anotación en cuenta, a objeto que la entidad de intermediación financiera emisora proceda a la creación de un nuevo CDPF representado mediante Anotación en Cuenta, como efecto de la renovación. El mencionado CDPF debe consignar el gravamen que corresponda como resultado de la garantía que respalde.

Artículo 16° - (Representación de CDPF mediante anotación en cuenta) Las entidades de intermediación financiera legalmente autorizadas por ASFI e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y/o cuyos CDPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por la ASFI, en sujeción a la Ley del Mercado de Valores y al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores emitido por esta Autoridad de Supervisión.

Para este efecto, las entidades de intermediación financiera emisoras deberán tener una Cuenta Emisor o Cuenta Matriz en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores. En la Cuenta Matriz de cada entidad de intermediación financiera emisora se registrarán los CDPF que hubiera emitido cada una.

La entidad de intermediación financiera emisora, debe recabar de la Entidad de Depósito de Valores, en cuyo Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, se encuentren registrados los CDPF, el correspondiente reporte de titularidad a efectos de restituir el depósito respectivo.

La entidad emisora por su parte, una vez aperturado el CDPF desmaterializado debe proceder de manera inmediata al registro contable del depósito en la cuenta 215.00 "Obligaciones con el público a plazo fijo con anotación en cuenta".

El registro válido de titularidad de los CDPF representados mediante anotación en cuenta será aquel que figure en el sistema de registro de anotación en cuenta administrado por la Entidad de Depósito de Valores, el mismo debe ser usado por la entidad de intermediación financiera.

Los Vencimientos, Redenciones Anticipadas, Fraccionamientos y Renovaciones Automáticas de CDPF, al ser responsabilidad de las Entidades de Intermediación Financiera, deben ser comunicados a la Entidad de Deposito de Valores, en las fechas en que estas sucedan, en el marco de lo establecido en el reglamento interno de la Entidad de Depósito de Valores, con el propósito de mantener los registros debidamente actualizados, validados y contar con información veraz, suficiente y oportuna.

Artículo 17° - (Retención de impuestos) Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por depósitos a plazo fijo, la entidad de intermediación financiera actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al RC-IVA, a todos los beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto. De producirse la presentación de alguno de los documentos antes citados, la entidad de intermediación financiera deberá verificar y constatar que el documento se encuentre en vigencia



SB/456/04 (01/04) Modificación 5

y corresponda al titular del depósito, para no efectuar la retención del impuesto.

La retención de los impuestos por el pago de intereses o ganancias generadas por la negociación secundaria de CDPF, será responsabilidad de los Agentes de Bolsa que actúen como intermediarios.

Conforme lo dispone el Artículo 4° de la Ley N° 2382 de 22 de mayo de 2002, no están incluidos en el objeto del RC-IVA los intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados en moneda nacional y los colocados en Unidades de Fomento a la Vivienda a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense a tres (3) años o más.

Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que habiendo sido redimidos antes de su vencimiento incumplan los plazos previstos en el párrafo precedente, constituyen ingresos objeto del impuesto RC-IVA, debiendo la entidad de intermediación financiera retener el importe correspondiente en el momento en que se produzca la cancelación, salvo que el beneficiario hubiera presentado el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital en plena vigencia o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyente directo de este impuesto.

Artículo 18° - (Retención de depósitos a plazo fijo por orden judicial o por fallecimiento del titular) Las entidades de intermediación financiera deben tener presente que un depósito a plazo fijo sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial por orden de juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular, en virtud a que la retención judicial no le priva del dominio que posee sobre el bien, sino sólo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí y su negociación o transferencia en favor de terceros.

En forma similar, el depósito que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular puede ser objeto de renovación por parte del (los) heredero(s), en tanto dure el proceso judicial mediante el cual la autoridad competente disponga la concesión de la posesión efectiva del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

En ambos casos, de no presentarse una solicitud expresa de renovación por parte del titular o beneficiario, la entidad procederá a aplicar las renovaciones automáticas conforme lo previsto en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 19° - (Redención de depósitos con dos o más titulares) Para el caso de depósitos a plazo fijo cuya titularidad corresponda a dos o más personas naturales o colectivas, la redención procederá, previa presentación de los CDPF originales, de la siguiente manera:

- a) Con manejo en forma indistinta: la entidad restituirá el depósito a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
- b) Con manejo en forma conjunta: la entidad restituirá el depósito a sus titulares mediante comprobante firmado por todos ellos, o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los titulares, para disponer del depósito se requerirá orden



judicial de la misma autoridad judicial que conoció la declaratoria de herederos.

Artículo 20° - (Prescripción de depósitos vencidos) Los depósitos a plazo fijo que hubieran sido materia de sucesivas renovaciones automáticas, en las que capital e intereses no hubieran sido cobrados o reclamados en un lapso de diez (10) años desde la fecha de su vencimiento original, prescriben en favor del Estado, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación al menos una vez al mes.

ras transferencias que la entidad realice al Tesoro General de la Nación por este concepto, deben ser comunicadas a ASFI mensualmente, cinco días después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando informe emitido por Auditoria Interna y copia de la papeleta de depósito.

Artículo 21° - (Reportes de información) ASFI, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control, podrá requerir información referida a la emisión, registro contable y tratamiento operativo de los depósitos a plazo fijo. Otras instituciones gubernamentales que precisen información adicional, podrán canalizar su solicitud a través de esta Autoridad, debiéndose observar estrictamente las prescripciones sobre Secreto Bancario vigentes.

Las entidades de intermediación financiera que inscriban sus certificados de depósitos a plazo fijo para ser negociados en Bolsa, están obligadas a proporcionar información acerca de los depósitos a plazo fijo que hubieran sido gravados, sujetos a embargo, anulados u objeto de cualquier otra medida precautoria que impida la libre negociación de sus CDPF, en la forma y periodicidad que requiera la bolsa de valores en la cual se encuentran inscritos. Información similar deberá proporcionarse también a la Entidad de Depósito de Valores que mantenga en su Sistema de Registro, CDPF representados mediante anotación en cuenta, en el mismo momento en que la entidad emisora tome conocimiento de tales medidas precautorias, conforme las prescripciones establecidas en el Artículo 9° de la presente Sección.

Artículo 22° - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General, del Gerente de Operaciones y del Auditor Interno de cada entidad de intermediación financiera, la difusión y la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 23° - (Sanciones) El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado conforme el Régimen de Sanciones establecido por ASFI.

Artículo 24° - (Convenio Interinstitucional para la adecuación de CDPF representados mediante anotación en cuenta) El convenio interinstitucional entre las entidades de intermediación financiera y la EDV debe ser de conocimiento de la ASFI, previo a su firma, para su no objeción. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas por escrito a las entidades de intermediación financiera fijando plazo para que sean subsanadas.



SB/456/04 (01/04) Modificación 5

SECCIÓN 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Plazo de adecuación para la emisión de CDPF representados mediante anotación en cuenta) La emisión de CDPF representados mediante anotación en cuenta debe ser realizado a través del Sistema de Registro de anotación en cuenta, al efecto, la implementación de dicho sistema, debe ser viabilizada y coordinada, en cuanto a procedimientos operativos y técnicos, entre las Entidades de Intermediación Financiera y la EDV hasta el día 31 de marzo de 2014.



Página 1/1